

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio No. 1233

RADICACIÓN:	PROCESO: EJECUTIVO 170014003007- 2019-00880-00
DEMANDANTE:	GILBERTO VARGAS PARRA
DEMANDADA:	ALBA LUCIA LÓPEZ ZAPATA

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO de la medida cautelar decretada en este proceso EJECUTIVO promovido por el señor GILBERTO VARGAS PARRA frente a la señora ALBA LUCIA LOPEZ ZAPATA.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, que entró a regir el 1 de octubre de 2012 indica: *"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inciso segundo del citado artículo prohíbe expresamente efectuar el requerimiento para que la parte inicie las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago cuando están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas; este Despacho dispuso requerir a la parte demandante por auto del 22 de septiembre de 2020 para que allegara constancia de entrega del oficio dirigido al pagador de la Clínica La Presentación de la ciudad; concediéndosele para ello el término legal de treinta (30) días, so pena de ordenar el levantamiento de las citadas medidas cautelares.

La parte demandante dentro del término previsto no allegó la constancia de entrega del aludido oficio. Por tal razón, se decretará el levantamiento del embargo decretado por auto del 16 de diciembre de 2019.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Desistimiento tácito), se dispone REQUERIR a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago a la demandada, señora ALBA LUCIA LÓPEZ ZAPATA, la cual se encuentra pendiente de dicha carga.

Esta actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada ALBA LUCÍA LÓPEZ ZAPATA en la Clínica de la Presentación de la ciudad.

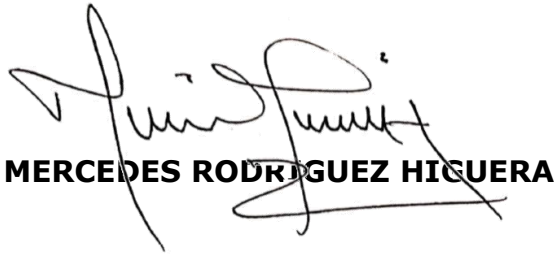
SEGUNDO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

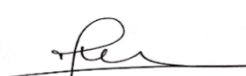
REQUERIR: REQUERIR a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago a la demandada ALBA LUCÍA LÓPEZ ZAPATA.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>141 Del 25 de Noviembre de 2020</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG